

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **DANIEL MAURICIO ARENAS BERMUDEZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **PETROCO S.A.**, representada legalmente por el señor RAUL ERNESTO ANGARITA SALGAR o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la demanda no indica cuál fue el último lugar en el que presuntamente el demandante prestó el servicio (ciudad y dirección).
- 2.- En los hechos QUINTO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO NOVENO VIGÉSIMO PRIMERO transcribe información contenida en prueba documental, que corresponde a elementos de juicio que aportará al proceso, lo que hace innecesario la reproducción de su contenido, por tanto, deberá redactarlos nuevamente, teniendo en cuenta que los hechos fueron diseñados para efectuar el relato de las situaciones fácticas relevantes para el caso.
- 3.- En el hecho OCTAVO deberá precisar la fecha en que presuntamente ocurrió el accidente laboral, ya que indica una fecha diferente respecto al hecho TERCERO. Además, **en algunos hechos (OCTAVO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO) expone argumentos defensivos y apreciaciones de carácter personal, las que debe excluir, pasando los argumentos defensivos al acápite respectivo.**
- 4.- En los hechos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO **reitera** situaciones expuestas en hechos anteriores, por tanto, deberá redactarlo para efectuar el relato de otras situaciones fácticas no descritas. Además, en el hecho DÉCIMO SEGUNDO debe aclarar las circunstancias bajo las cuales se mantuvo la presunta relación laboral hasta el 06 de julio de 2020, respecto a lo informado en el hecho DÉCIMO PRIMERO.
- 5.- Las indemnizaciones descritas en los hechos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO SEGUNDO y solicitadas en las pretensiones TERCERA y CUARTA son **EXCLUYENTES**, por tanto, deberá aclarar cuál es la aplicable al caso concreto, de acuerdo con las situaciones fácticas descritas.
- 6.- En los HECHOS debe **abstenerse de citar normas o transcribir disposiciones legales**, pues para ello está previsto el acápite de fundamentos de derecho. Por tanto, deberá adecuar la redacción. Asimismo, se le requiere para que, en cada HECHO **haga un RELATO BREVE de cada situación fáctica relevante, sin incurrir en la repetición, ni incluir apreciaciones de carácter personal y/o argumentos de defensa,**

ni transcribir información que reposa en pruebas documentales aportadas. Lo anterior, facilitará la comprensión de la demanda y el estudio de las consecuencias previstas en el artículo 77 del CPTSS en el evento en que la demandada no asista a la audiencia de conciliación que trata el artículo 72 *Ibidem*

7.- En la pretensión PRIMERA debe aclarar la modalidad del contrato que busca sea declarado, pues en los hechos asegura que se trató de una relación regida bajo un contrato de trabajo a término fijo, el cual presentó múltiples prórrogas.

8.- Lo solicitado en la pretensión SEGUNDA no cumple las exigencias del artículo 25 numeral 6º del CPTSS, pues incluye en un solo numeral la totalidad de las prestaciones sociales presuntamente adeudadas. Por tanto, deberá discriminarlas una a una por nombre, valor y periodo de causación y adecuar la numeración.

9.- Deberá cuantificar en debida forma la pretensión tercera respecto al tiempo de ejecución del contrato presuntamente prorrogado desde el 19 de marzo de 2020 al 06 de julio de 2020, lo cual incide en la cuantificación de la indemnización pretendida. Lo anterior deberá coincidir con lo manifestado en el hecho vigésimo.

10. No estima la pretensión SEXTA indicando a cuánto asciende la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), además, no precisa sobre qué pretensiones requiere se haga efectiva esta condena.

11.- El valor descrito en el acápite CUANTÍA no es coherente con la cuantificación de las pretensiones, por tanto, deberá corregirlo.

12.- La solicitud de la prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

13.- No suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL presentada por el señor DANIEL MAURICIO ARENAS BERMUDEZ, con apoderada especial, contra la sociedad PETROCO S.A., representada legalmente por el señor RAUL ERNESTO ANGARITA SALGAR o quien haga sus veces.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANIEL MAURICIO ARENAS BERMUDEZ
DEMANDADA: PETROCO S.A.
RAD. 680014105001-2020-00266-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial del demandante, a la abogada **MÓNICA LUCÍA LEAL FLOREZ**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dbd0e7970a9f76499119cd38b753ce3edecd09a187c2e5dfcb5d11dad80fca4

Documento generado en 21/01/2021 03:58:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**